



Expediente:	054000215962
Radicado:	AU-04505-2024
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/12/2024
Hora:	07:13:27
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0306** del 18 de marzo de 2013, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS**, a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, identificada con NIT 800.131.100-2, a través de su representante legal el señor **GABINO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.886, en un caudal total de 0.764 L/s, para uso doméstico, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda La Palmera del Municipio de La Unión, por un término de vigencia de (10) diez años

2. Que mediante Resolución **131-1105-2013** del 26 de noviembre de 2023, Cornare acoge El Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se requiere a la parte para que aporte la siguiente información:

- *Presentar anualmente y durante el quinquenio un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el primer año. Reportar la determinación de pérdidas y la meta de reducción de estas en % cuando se implemente el sistema de medición.*
- *Requerir a la parte interesada para que presente ante la Corporación registros de consumo periódicos con el fin de tener un control sobre el caudal otorgado.*
- *Presentar los ajustes necesarios a la obra de captación y control de caudal implementada*

3. Que a través de la Resolución **131-0260-2014** del 21 de abril del 2014, la Corporación **APROBÓ LOS DISEÑOS, PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO HIDRÁULICO**, presentados por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMERA**, a través de su Representante Legal el señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA**, ya que se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalente a 0,764 Lis para la Fuente La Gabriela y en su Artículo segundo se le requiere para que implemente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico)

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04



aprobados por la Corporación e informe su implementación para la verificación y aprobación en campo.

4. Que mediante el Auto **131-0916-2020** del 21 de septiembre de 2020, se requiere al señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA**, representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo para que cumpla con lo siguiente:

- *AJUSTE la obra de captación y control de caudal implementada en campo, de manera tal que se garantice la derivación del caudal otorgado a través de Resolución 131-0306 del 18 de marzo de 2013, e informar a la Corporación para su respectiva verificación en Campo.*
- *Allegue a la Corporación el informe de avance y final correspondiente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) acogido mediante Resolución 131-1105-2013*

5. Que mediante el Auto **AU-00452-2022** del 17 de febrero del 2022, La Corporación requiere a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, a través de su representante legal el señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA**, para que presente lo siguiente:

- *Informe de avance y final correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA de/periodo 2013-2018, con sus respectivos ajustes, donde se evidencie la totalidad de las actividades proyectadas y el costo de manera individual por cada actividad, así como también las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos.*
- *Allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, para el periodo 2019- 2023. -Ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en campo, donde se garantice la derivación del caudal otorgado, correspondiente a 0,764 L/s*

6. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-04540-2022** del 16 de marzo del año en curso, la parte interesada solicita prórroga para dar cumplimiento a lo establecido en el Auto AU-00452-2022 del 17 de febrero del 2022. Cornare mediante el Auto AU-00997-2022 del 25 de marzo de 2022 concede la prórroga solicitada.

7. Que a través de la Resolución **RE-02486-2022** del 05 de julio de 2022, notificada por medio electrónico el día 12 de julio de 2022, la Corporación **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de la fuente **LA GABRIELA** implementada en campo, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, identificada con NIT 800.131.100-2, a través de su representante legal el señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.886,0 quien haga sus veces al momento, ya que se verifico su respectiva construcción y funcionamiento y se evidencio la derivación de un caudal de 0.764 L/s, garantizando el caudal otorgado por La Corporación equivalente a 0.764 L/s.

7.1 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, identificada con NIT 800.131.100-2, a través de su representante legal el señor **GABINO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.886,0 quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Corporación el informe de avance y final correspondiente al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) 2013— 2018, acogido mediante resolución número 131- 1105 del 26 de noviembre de 2013 con sus respectivos ajustes, donde se evidencie la totalidad de las actividades proyectadas, ejecutadas y el costo de manera individual por actividad, así como también las metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos.
 2. Allegue a la Corporación el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA) correspondiente al periodo 2019-2023.
 3. Presente los registros de consumos y caudales captados de agua semestrales, con su respectivo análisis en litros por segundo para el periodo 2013-2021
8. Que mediante el oficio **CS-07196-2023** del 04 de julio de 2023, la Corporación en funciones de control y seguimiento al permiso de Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0306 del 18 de marzo de 2013; por lo que se **REQUIRO** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA PALMERA** a través de su representante legal el señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA** (o quien haga sus veces en el momento) para que en un término de 15 días calendario informe a la Corporación si está haciendo uso de La Concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 131-0306 del 18 de marzo de 2013.

De ser afirmativo, el anterior requerimiento deberá:

Tramitar el nuevo permiso ambiental de Concesión de aguas superficiales o informar a esta Corporación si no se encuentra realizando uso de este; allegando las respectivas evidencias, para proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental y la actualización en las bases de datos de usuarios objeto de cobro de tasa por uso.

Para la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, deberá presentar la siguiente información:

- *Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales completamente diligenciado.*
- *Documentos que acrediten la personería jurídica:*
 - *Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.*
 - *En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.*
- *Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.*

9. Que a través del Oficio Interno con radicado **CI-01913-2024** del 25 de noviembre de 2024, la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, solicito a la Oficina Jurídica archivar el expediente 054000215962, toda vez que de acuerdo al parágrafo 2, del artículo primero de la Resolución 131-0306-2013 del 18 de marzo de 2013, no se da lugar a **RENOVACIÓN**.

10. Que verificado el expediente ambiental **054000215962**, se evidencia que no reposa solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales dentro del mismo expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen

en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente ambiental **054000215962** se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgada por esta Autoridad Ambiental, culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: “Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que el acto administrativo que otorgó la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental **054000215962**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **054000215962**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a

su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que pueda adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PALMERA**, identificada con NIT 800.131.100-2, a través de su representante legal el señor **JESUS GABINO OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.351.886, o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000215962

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Fecha: 29/11/2024